



**AUTO No. CNSC - 20182120017964 DEL 18-12-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12200822, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de profesional, identificado con la OPEC No. 62012.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en la cual el señor **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA** obtuvo una calificación de 35 puntos.

El aspirante **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 28 de septiembre de 2018.

El señor **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, debido proceso, a la oportunidad de acceder a cargos públicos y al mérito; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia, bajo el radicado No. 91001 -31-87-001 -2018-00048.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de octubre de 2018, decisión notificada a la CNSC el veintiséis (26) de octubre del mismo año, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA**, decidiendo conceder el amparo solicitado por el accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia dictó el Auto No. **20182120014984 del 29 de octubre de 2018**, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que de validez al TÍTULO DE MASTER EN GESTIÓN AMBIENTAL, CALIDAD Y AUDITORÍA PARA EMPRESA expedido por la Escuela Europea de Dirección y Empresa, y como consecuencia de ello, se realice el respectivo ajuste en el puntaje de la valoración de antecedentes, aplicando*

*de*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

*los parámetros de la Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial. (...).”*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia.

Mediante Sentencia del diez (10) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el día catorce (14) del mismo mes y año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Penal resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(...) PRIMERO: REVOCAR integralmente el fallo de tutela proferido en estas diligencias el 24 de octubre de 2018, por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia (Amazonas). SEGUNDO: NEGAR el amparo constitucional pretendido en estas diligencias por CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA contra la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. (...).”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”*

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. **20182120014984 del 29 de octubre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín validar al TITULO DE MASTER EN GESTIÓN AMBIENTAL, CALIDAD Y AUDITORÍA PARA EMPRESA expedido por la Escuela Europea de Dirección y Empresa, y como consecuencia de ello, realizar el respectivo ajuste en el puntaje de la valoración de antecedentes, aplicando los parámetros de la Convocatoria, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [cavalbuena@misena.edu.co](mailto:cavalbuena@misena.edu.co)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120014984 del 29 de octubre de 2018, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”,* de conformidad al fallo judicial de Segunda Instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia**, en la dirección electrónica: [ejcp01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Penal** en la dirección electrónica: [ofmy01secsptribsupcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofmy01secsptribsupcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co)

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.


*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUIMBAYA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso [cavalbuena@misena.edu.co](mailto:cavalbuena@misena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 18 de diciembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón